

ACTA DE LA 70 SEPTUAGESIMA SESION EXTRAORDINARIA, DEL 2º SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, A CELEBRARSE EL DÍA MIERCOLES 09 DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 13:30 A LAS TRECE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN VII, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 86, 87, 88 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Aprobación en su caso del orden del día; -----
- 3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **SSI-2025-1324, SSI-2025-1335, SSI-2025-1342, SSI-2025-1348, SSI-2025-1350**, por parte de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana del Municipio, mediante sistema eflow, lo anterior para su confirmación.-----
- 4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la elaboración del acuerdo de reserva, para otorgar respuesta a la solicitud de información **SSI-2025-1336**, por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior para su confirmación.-----
- 5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de versión pública, de la solicitud **SSI-2025-1219**, por parte de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, lo anterior para su confirmación.-----
- 6.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la clasificación de información como confidencial, para otorgar respuesta a la solicitud de información **SSI-2025-1337**, por parte de la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León, lo anterior para su confirmación.-----
- 7.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.-Se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: Lic. Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León, Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, Directora de Normatividad Laboral y Relaciones de Trabajo, de la Dirección General de Desarrollo Institucional, como suplente de la Directora General de Desarrollo Institucional, Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato y Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato vigente, al tomarse las resoluciones del comité por mayoría de votos y tener el presidente del mismo voto dirimente en caso de empate, existe quorum legal para sesionar, ya que son cinco integrantes del comité, y asisten Cinco la presente sesión.-----
- 2.- Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité. -----
- 3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de ampliación de plazo, para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **SSI-2025-1324, SSI-2025-1335, SSI-2025-1342, SSI-2025-1348, SSI-2025-1350**, por parte de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana del Municipio, mediante sistema eflow, atendiendo a lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación, puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo determinada.**-----

4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la Contraloría Municipal, , para otorgar respuesta a la solicitud de información **SSI-2025-1336**, en relación a **"Acuerdo de determinación de investigación correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés del expediente CM/DAI/INV-053/2022"**. En términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la limitación al derecho de acceso a la información pública, en el caso expuesto, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio mayor, toda vez que, una de las actividades primordiales de este órgano de control es la investigación de hechos que pudieran derivar en faltas administrativas sancionables, a efecto de menguar las malas prácticas por parte de los servidores públicos y constituyen el insumo a través del cual habrá de resolverse la existencia o no de responsabilidades administrativas que deriven en la substanciación del procedimiento correspondiente. Ahora bien, de conformidad con el principio de proporcionalidad, deben ponderarse dos garantías que se contraponen entre sí, valorando cual sería el beneficio *versus* el perjuicio que podría causar, en este caso la divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación cuya reserva se solicita en el punto 1 del presente instrumento denominado *"Año en que se generó la información materia del acuerdo"*, invocando que la garantía de acceso a la información pública se contrapone directamente con la garantía del debido proceso; en virtud de que, la divulgación de dicha información, afectaría las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, ya que de la información solicitada, de manera directa por asociación, podría presumirse presuntos responsables a los cuales se les estaría prejuzgando, vulnerando así el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; ya que las autoridades en las diversas etapas del procedimiento administrativo deben de respetar los derechos humanos fundamentales, con apego a los estándares constitucionales y convencionales en la materia, esto es la presunción de inocencia de los involucrados mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 8 punto 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El hecho de que se divulgue la información precisa e identificable contenida en el expediente de investigación señalado en el punto 1 del presente instrumento, afectaría el procedimiento de investigación, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 100 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la autoridad investigadora durante la investigación deberá cuidar la integridad de los datos y documentos así como el resguardo de los expedientes en su conjunto, ya que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene el presunto responsable a defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si es acusado, este derecho incluye el relativo a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; ya que la presunción de inocencia, misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la parte acusadora, garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de una falta sean tratadas de conformidad con este principio; es por ello, que esta autoridad tiene la obligación en primer término de observar en el curso de la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo se tiene el deber de cuidar que la información contenida en la investigación señalada en el punto 1 del presente instrumento denominado *"Año en que se generó la información del presente acuerdo"*, no sea del conocimiento público, ya que esto podría conllevar a prejuzgar los resultados de la investigación, es decir, declarándose la culpabilidad de los presuntos involucrados afectando con ello las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, vulnerando de igual manera el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 11 de la Convención americana sobre Derechos Humanos el cual contempla *"protección de la honra y de la dignidad"*, la obligación de los Estados de salvaguardar dichas prerrogativas evitando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni profiriendo ataques ilegales a su honra o reputación. Por lo anterior, al resultar de interés público, la actualización de las hipótesis jurídicas planteadas, para no entorpecer el adecuado

desahogo del procedimiento de investigación, por lo que resulta procedente clasificarlo como información reservada, por el término de 05 (cinco) años, contados a partir de la fecha de clasificación o firma del presente instrumento, de conformidad a lo señalado por el numeral 62 de la aludida ley de la materia, pudiendo desclasificarse antes, si es que se extingue la causa que la motivó de conformidad a lo señalado por el numeral 72 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. La información del presente acuerdo se clasifica como **reservada**, con fundamento en el artículo 73 fracción X, en relación con el numeral 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Resultó confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la clasificación de la Información en Carácter de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con el área.**

5.-Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de la versión pública, de la información peticionada en la solicitud de información, con folio solicitud **SSI-2025-1219**, por parte de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, de la cual deriva la elaboración de versión pública, de los documentos recaídos, en la solicitud mencionada en supra líneas, por contener datos personales ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 7 fracción XXII, 68, 76, y 77 fracción I, y artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: lo que resulta confirmada la versión pública, por Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité.**

6.-Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la clasificación de información como confidencial, para otorgar respuesta a la solicitud de información **SSI-2025-1337**, por parte de la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León, en relación al dato de contacto es considerado información confidencial, por ser concernientes a una persona identificada o identificable y en su caso solo pueden tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Resultó confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité lo que resulta confirmada la información de carácter confidencial.**

7.- A las 14:00 horas del día de su inicio, la presente acta, previa lectura, resulta aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité presentes.


Licenciada Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.


Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León.

Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, como suplente de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

04 Cuatro fojas útiles por su Frente, tamaño oficio, coinciden fiel e íntegramente con el acta de la 70° Septuagésima Sesión Ordinaria del 2° segundo año de ejercicio del Comité de Transparencia del Municipio de León.